

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la parte demandada MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO contesto la demanda dentro del término concedido a través de apoderado judicial. Queda para proveer.

Palmira, 29 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2022-00472 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 847

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito allegado por el demandado MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO dando contestación a la demanda proponiendo excepciones de fondo a través de apoderado judicial dentro del término concedido, se procederá a reconocerle personería conforme al artículo 75 del CGP, al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ para que represente al aquí demandado.

Ahora bien, evidenciado que el apoderado judicial del demandado MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO en apego al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 remitió el escrito de excepciones que en termino hicieron dentro de este asunto, esta judicatura encuentra que no es necesario dar traslado de las excepciones de mérito, es decir, prescindiendo del traslado por secretaria.

De otro lado, como quiera que se encuentra pendiente de notificar la demandada MARTHA CECILIA TARAPUES DE CARDONA, se procederá AGREGAR y tener por contestada la demanda por parte del demandado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo y portador de la T.P No. 80.176 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del demandado MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda, por parte del demandado MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Agosto de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464105834b4b7bb579f120b90b0afed89f34d0e37562dc4eb063beb619ad97a2**

Documento generado en 31/07/2024 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>